

SESIONES ORDINARIAS
2008
ORDEN DEL DIA N° 602

COMISION PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS

Impreso el día 27 de agosto de 2008

Término del artículo 113: 5 de septiembre de 2008

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del informe referido a “Verificar los controles realizados en la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, respecto de seguridad en el servicio público de transporte automotor de pasajeros” y cuestiones conexas. (67-S-2008.)

Buenos Aires, 6 de agosto de 2008.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas:

a) En atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del informe referido a “Verificar los controles realizados en la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, respecto de las medidas de seguridad en el servicio público de transporte automotor de pasajeros”.

b) A los fines de determinar y efectivizar las responsabilidades que pudieran emerger de las situaciones objeto de las aludidas observaciones.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO C. C. COBOS.
Juan J. Canals.

FUNDAMENTOS

Expediente OV 78/07 – Resolución 51/07

En cumplimiento del mandato constitucional y lo concordantemente dispuesto por el artículo 118, inciso *b*), de la ley 24.156, la AGN realizó una auditoría en el ámbito de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) referida a “Verificar los controles realizados por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte respecto de las medidas de seguridad en el servicio público de transporte automotor de pasajeros”.

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 7 de febrero y el 7 de septiembre de 2006 y el período auditado está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2005.

1. Comentarios y observaciones

1.1. Revisión Técnica Obligatoria (RTO) – Talleres de Revisión Técnica (TRT).

Durante 2005, el área de ingeniería dependiente de la Subgerencia de Fiscalización y Supervisión de Servicios (SFySS), efectuó 162 procedimientos de inspecciones, de los cuales 12 corresponden a las Auditorías Regionales CENT y el resto a los TRT distribuidos en todo el país.

Sobre el desarrollo de los controles efectuados por la CNRT se han obtenido las siguientes evidencias:

1.1.1. Los controles que realizan los Talleres de Revisión Técnica (TRT) no son objetivos, obtienen resultados no homogéneos y carecen de la exactitud para garantizar la seguridad necesaria en la habilitación de los vehículos que son revisados en sus instalaciones.

1.1.2. La CNRT no ha emitido las actas correspondientes para el inicio del procedimiento sancio-

natorio ante las deficiencias que constató en los Talleres de Revisión Técnica (TNT).

1.1.3. Ante la verificación de deficiencias e irregularidades en los TRT, constatados por la CNRT o la Consultora Ejecutiva Nacional del Transporte (CENT) en procedimientos de control efectuados durante 2005, a la fecha del relevamiento no se han aplicado las sanciones correspondientes.

1.1.4. El tiempo que insume la CNRT en la resolución de las sanciones a los TRT resulta excesivo.

1.1.5. La labor de la Consultora Ejecutiva Nacional del Transporte (CENT) no resulta lo suficientemente eficaz para garantizar la seguridad y aumentar la confiabilidad del sistema de verificaciones técnica del transporte automotor.

1.2. *Licencia Nacional Habilitante (LNH) – Otorgamiento y/o renovación.*

En lo que respecta a la función de control que ha desarrollado la CNRT mediante el Departamento de Control Psicofísico durante el año 2005, sobre los aspectos vinculados a la emisión de la LNH para los conductores de vehículos de transporte automotor de pasajeros de jurisdicción nacional, se han obtenido las siguientes evidencias:

1.2.1. El Plan de Auditoría 2005 confeccionado para el control de las clínicas habilitadas para efectuar el examen psicofísico de aptitud y de los conductores que prestan servicio en el transporte urbano e interurbano no contempla el universo de la red, independientemente de que su cumplimiento se efectuó en forma irregular e incompleta.

1.2.2. De las auditorías efectuadas por la CNRT a las unidades que componen la red prestacional de cada prestador médico adjudicatario, surgen deficiencias e irregularidades en los controles de aptitud psicofísica, en la organización administrativa y en la infraestructura de cada una de éstas.

1.2.3. Las auditorías programadas y realizadas a las unidades que componen la red prestacional de cada prestador médico adjudicatario resultan insuficientes, dadas las deficiencias que se constatan.

1.2.4. Los prestadores médicos han incumplido en tiempo y forma la presentación de los informes trimestrales, ante lo cual, la comisión no realizó una acción oportuna. Asimismo, se han constatado anomalías en el registro que efectúa la CNRT de la recepción de esos informes.

1.2.5. El prestador médico Centro Médico Nagoya SRL no presta servicios en la Región VII, ante esta situación, la CNRT no ha adoptado medidas para que se subsanara el incumplimiento.

1.2.6. La CNRT ha emitido LNH para conductores del transporte de pasajeros a partir de exámenes psicofísicos efectuados por unidades prestacionales que no se encuentran habilitadas para esta categoría.

1.2.7. La CNRT ha incurrido en demoras para dar de baja a los prestadores que proporcionaban el servicio del examen psicofísico, previo a la adjudicación del concurso. Asimismo, no se ha auditado en terreno a estos prestadores.

1.2.8. Los operativos de control psicofísico efectuados por la CNRT resultan insuficientes.

1.2.9. En los operativos de control psicofísico efectuados por la CNRT no se ha realizado el examen de alcoholemia, control previsto por ley desde 1997.

1.2.10. La CNRT insume plazos prolongados para la reapertura de los expedientes por los cuales se tramita la aplicación del régimen sancionatorio, ante las deficiencias e incumplimientos en que incurren las unidades de la red prestacional de cada prestador médico adjudicatario.

1.2.11. Los sumarios abiertos para aplicar el régimen sancionatorio a cada prestador médico habilitado no contienen la totalidad de las unidades prestacionales de su red que presentaron deficiencias al momento de ser auditadas por la CNRT.

1.2.12. No se han aplicado sanciones a los prestadores médicos ante las deficiencias e incumplimientos constatados en las auditorías en terreno realizadas por la CNRT durante 2005.

1.2.13. Las LNH no poseen numeración preimpresa, como una medida de seguridad adicional para el control de integridad.

1.3. *Fiscalización del transporte automotor de pasajeros.*

1.3.1. El trabajo de fiscalización que efectúa la CNRT sobre el transporte automotor de pasajeros resulta escaso, y los recursos con que cuenta el área de fiscalización se utilizan de manera deficiente.

1.3.2. La CNRT incurre en demoras para aplicar las sanciones correspondientes a las deficiencias detectadas en los vehículos de transporte de pasajeros.

1.4. *Seguros y estadísticas*

Con respecto a las obligaciones de las entidades aseguradoras, se ha constatado, en el período auditado, su cumplimiento en la entrega de información, tanto en tiempo como en forma. Esta constatación, además, sirvió para el seguimiento de las observaciones efectuadas oportunamente.

1.5. *Utilización de los reclamos efectuados por los usuarios del transporte de pasajeros.*

1.5.1. La remisión de los reclamos a la Gerencia de Control Técnico resulta inoportuna a los fines del ejercicio de control. Por otra parte, el área de fiscalización no tiene acceso al sistema informático de recepción y procesamiento de los reclamos implementado por la Gerencia de Calidad y Prestación del Servicio de la CNRT.

1.5.2. La Gerencia de Control Técnico no recibe, para su conocimiento, los reclamos que los usuarios realizan a los *call centers* de las empresas que prestan servicio de transporte automotor.

1.6. De las evidencias obtenidas en el seguimiento de las observaciones y recomendaciones efectuadas oportunamente (informe de auditoría, “Verificar los controles ejercidos por el Ente sobre las medidas de seguridad en el servicio público de transporte automotor de pasajeros”), respecto a su estado a la fecha de las tareas de campo, se desprende que no se han implementado las medidas suficientes que tiendan a subsanarlas en su totalidad.

2. Comunicación del informe a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

La AGN remitió el proyecto de informe de auditoría que fue recepcionado el 14-12-2006, para que la CNRT presente las consideraciones que estimara pertinentes. Vencido el plazo otorgado de 15 días, y transcurridos 15 días hábiles respecto de la fecha de vencimiento, la CNRT remite sus consideraciones mediante nota CNRT (I) 138/07 recepcionada por la AGN el 1° de febrero.

Del análisis realizado sobre las consideraciones expuestas, la AGN estima que no surgen elementos que modifiquen las observaciones efectuadas, por lo que se ratifican en su totalidad los términos vertidos en el informe.

3. Recomendaciones

3.1. Intensificar las inspecciones sobre los TRT por medio de los inspectores propios o bien por los de la CENT, con el fin de llevar un control más frecuente. Exigir y controlar el adecuado funcionamiento del equipamiento con que cuenta cada uno de los talleres.

3.2. Emitir un acta cuando las constataciones así lo ameriten, dando por iniciado el proceso sancionatorio correspondiente.

3.3. Agilizar la tramitación y aplicar en tiempo oportuno las sanciones que correspondan a las deficiencias constatadas.

3.4. Instar a la CENT a desempeñar sus tareas eficazmente y en concordancia con las funciones que le han sido atribuidas (brindar apoyo técnico a la CNRT en las tareas de supervisión del sistema de inspección técnica vehicular de transporte terrestre de jurisdicción nacional, y la auditoría técnica del parque móvil de su jurisdicción, supervisando el desempeño de cada TRT).

3.5. Desarrollar e implementar una planificación acorde a las tareas de control que deben efectuarse, contemplando la totalidad de las unidades que componen la red prestacional de cada prestador médico, así como también un incremento en la frecuencia de los respectivos controles.

3.6. Exigir y controlar la entrega de información, a través de los informes trimestrales, en tiempo y forma. Llevar un registro adecuado del ingreso de estos informes. Reclamar en tiempo oportuno los incumplimientos que se detecten.

3.7. Intimar a Centro Médico Nogoyá SRL para que dé cumplimiento contractual a la prestación del servicio en la Región VII, independientemente de aplicar la sanción correspondiente ante el incumplimiento en que ha incurrido.

3.8. Efectuar un seguimiento estricto sobre la integridad de la red prestacional de cada prestador médico adjudicatario. Rechazar toda tramitación de LNH que no corresponda a una unidad habilitada y aplicar las sanciones correspondientes ante estas constataciones.

3.9. Adoptar los recaudos necesarios para que las decisiones administrativas se efectúen en tiempo oportuno.

3.10. Incrementar los controles psicofísicos, tanto en el transporte urbano como en el interurbano, contemplando el examen de alcoholemia previsto en la ley, y teniendo en cuenta el universo de LNH vigentes. Desarrollar la cantidad de recontroles necesarios para una adecuada evaluación de la prestación que se brinda.

3.11. Adoptar las medidas necesarias para agilizar la sustanciación de los expedientes y su tramitación. Observar, en la conformación de los expedientes, la totalidad de las deficiencias obtenidas como evidencias sobre la prestación que se realiza.

3.12. Dotar a los formularios de las LNH (que se proveen como documento habilitante para conducir vehículos de transporte) de numeración preimpresa que permitan controlar su integridad.

3.13. Efectuar controles acordes al universo que presta servicio en el transporte urbano e interurbano.

3.14. Otorgar a los reclamos recibidos la importancia que corresponde, para efectuar una eficiente y eficaz fiscalización del transporte de pasajeros. Poner en conocimiento en tiempo oportuno al área de fiscalización de los reclamos que se reciben. Proveer a este área de una conexión para realizar consultas on line al sistema informático que se utiliza para procesar los reclamos recibidos por la CNRT.

3.15. Establecer las medidas tendientes a subsanar las deficiencias detectadas e informadas oportunamente, que dieron origen a las recomendaciones realizadas por la Auditoría General de la Nación a través del respectivo informe.

4. Conclusiones

De las tareas realizadas en el ámbito de la CNRT se han obtenido evidencias tales como:

– Los controles que realizan los Talleres de Revisión Técnica no son objetivos, obtienen resultados no homogéneos y carecen de la exactitud para ga-

rantizar la seguridad necesaria en la habilitación de los vehículos revisados en sus instalaciones, en cumplimiento de la Revisión Técnica Obligatoria.

– La labor que desarrolla la CENT como supervisora del desempeño de los TRT, no resulta lo suficientemente eficaz para garantizar la seguridad y aumentar la confiabilidad en el sistema de verificación técnica del transporte automotor.

– Aunque se verificaron deficiencias en los TRT, la CNRT no emitió acta alguna para iniciar el procedimiento sancionatorio, permitiendo a los talleres con deficiencias continuar con las revisiones, poniendo en riesgo la seguridad que el sistema de revisión debería salvaguardar.

– El Plan de Auditoría 2005, confeccionado para el control de las clínicas (unidades prestacionales) habilitadas para efectuar el examen psicofísico de aptitud y de los conductores que prestan servicio en el transporte urbano e interurbano, no contempla la totalidad del universo de la red, y su cumplimiento se efectuó en forma irregular e incompleta.

– Como resultados de los controles realizados sobre las unidades prestacionales que componen la red de cada prestador médico adjudicatario, surgen deficiencias e irregularidades en los exámenes de aptitud psicofísica, en la organización administrativa y en la infraestructura. Atento a esas deficiencias, los controles programados y realizados por la CNRT resultan insuficientes.

– Con respecto a las obligaciones de los prestadores, se han constatado incumplimientos en tiempo y forma en la presentación de los informes trimestrales que deben elaborar sus auditorías internas.

– En la Región VII, el prestador médico Centro Médico Nogoyá SRL no presta servicios, ante lo cual no existe constancia de acciones por el incumplimiento. Contrariamente, existen unidades que realizaron el examen psicofísico a conductores aspirantes a obtener/renovar la LNH durante 2005 sin estar habilitadas para ello.

– Se ha constatado que los procedimientos de control psicofísico efectuados por la CNRT con personal propio resultan insuficientes en relación con el universo de LNH vigentes.

Es estos controles no se ha efectuado el examen de alcoholemia previsto por ley desde 1997.

– Las LNH se documentan en un formulario que no posee numeración preimpresa, la que permitiría, como una medida de seguridad adicional, efectuar un control de integridad, minimizar el riesgo de adulteraciones, más aún si se tiene en cuenta la naturaleza de documento público de la LNH, que habilita a conducir vehículos destinados al transporte en jurisdicción nacional.

– Analizado el desempeño con respecto a los sumarios que ha propiciado la CNRT con el fin de establecer las sanciones que corresponden ante las

deficiencias e irregularidades constatadas durante 2005, se concluye que:

* Se incurrió en demoras sustanciales con respecto a la apertura y tramitación de los expedientes.

* En la sustanciación de los expedientes abiertos no se ha incorporado la totalidad de las deficiencias constatadas en los procedimientos de control.

* No se han aplicado (a la fecha del relevamiento) las sanciones correspondientes derivadas de procedimientos de control efectuados en 2005.

* El tiempo insumido en la resolución de cada expediente resulta excesivo.

– La fiscalización de vehículos que prestan servicio en el transporte automotor de pasajeros, urbano e interurbano, resulta escasa en relación con el total del universo, la cantidad de procedimientos y el porcentaje que se verifica en cada uno de ellos. A esto se suma la deficiente utilización de los recursos con que cuenta el área de fiscalización.

– Los reclamos relacionados con la seguridad del transporte automotor que ingresan en el organismo se giran a la Gerencia de Control Técnico en forma mensual. Los que ingresan directamente en las empresas de transporte (a través del *call center*) no se giran, lo cual dificulta fiscalizar los reclamos de manera oportuna, eficaz y eficiente.

En cuanto a las recomendaciones efectuadas oportunamente a través del informe de auditoría aprobado por resolución AGN 63/03 no han sido receptadas en su totalidad, lo que indefectiblemente deriva en la falta de acción dirigida a la subsanación de las deficiencias informadas.

Finalmente, cobra trascendencia que la CNRT realice una revisión de la implementación de los controles que realiza, a fin de que su gestión resulte apropiada y oportuna, de acuerdo con las responsabilidades y acciones encomendadas. Esta debe inducir a los Talleres de Revisión Técnica como a los prestadores médicos adjudicatarios, a prestar el servicio acorde a las exigencias normativas, teniendo en cuenta la seguridad que debe primar en sus actividades, la que resulta imprescindible en el transporte automotor de pasajeros en su conjunto.

Nicolás A. Fernández. – Alejandro M. Nieva. – José J. B. Pampuro. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Juan J. Alvarez. – Miguel A. Pichetto. – Ernesto R. Sanz. – Carlos D. Snopek.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-78/07,

sobre un informe acerca de “Verificar los controles realizados en la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, respecto de las medidas de seguridad en el servicio público de transporte automotor de pasajeros”; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente:

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas: *a)* En atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del informe referido a “Verificar los controles realizados en la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, respecto de las medidas de seguridad en el servicio público de transporte automotor de pasajeros”; y *b)* A los fines

de determinar y efectivizar las responsabilidades que pudieran emerger de las situaciones objeto de las aludidas observaciones.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 5 de junio de 2008.

Nicolás A. Fernández. – Alejandro M. Nieva. – José J. B. Pampuro. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Juan J. Alvarez. – Miguel A. Pichetto. – Ernesto R. Sanz. – Carlos D. Snopek.

2

Ver expediente 67-S.-2008.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.